

15797 RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1997, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se adjudican becas para el año 1997 de los Programas Nacional de Formación de Personal Investigador y Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España, en sustitución de las renunciaciones producidas durante el segundo trimestre del año.

La Resolución de 28 de octubre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), del Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología convocaba acciones de formación en los ámbitos respectivos de los Programas Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador y delegaba la competencia resolutoria de la Dirección General de Enseñanza Superior como órgano gestor de ambos programas.

En uso de las competencias delegadas, y de acuerdo con los puntos 6.5 del anexo I y 6.6 del anexo III de la citada convocatoria,

Esta Dirección General de Enseñanza Superior, vistas las renunciaciones que se han producido entre los becarios de nueva concesión, ha resuelto:

Primero.—Conceder las becas relacionadas en el anexo I que corresponden a los candidatos propuestos por Directores de investigación relacionados en el anexo A de la convocatoria y seleccionados por la Comisión de Selección.

Segundo.—Conceder las becas relacionadas en el anexo II a los candidatos seleccionados por la Comisión de Selección en el Subprograma Sectorial de Formación de Profesorado Universitario, de conformidad con la información facilitada por las universidades, en cumplimiento con lo

dispuesto en los puntos 6.1 a 6.6 del anexo III de la Resolución de convocatoria de 28 de octubre de 1996.

Tercero.—La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de julio de 1997.

Cuarto.—Los beneficiarios están obligados a cumplir las normas establecidas en la resolución de convocatoria y su concesión queda, asimismo, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

Quinto.—Los becarios que deseen extender el seguro de asistencia médica a cónyuge e hijos deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Enseñanza Superior (Servicio de Formación e Investigadores y Especialistas, calle Serrano, número 150, 28071 Madrid), en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación que establece el artículo 58.1 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según dispone la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en su artículo 57.2F.

Madrid, 1 de julio de 1997.—El Director general, Alfonso Fernández-Miranda Campoamor.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Promoción del Conocimiento.

ANEXO I

Subprograma de Formación de Postgrado

Organismo	Programa	Apellidos y nombre	Proyecto
Universidad de Murcia	PD	Roca Nieto, Lucas	TAP96-1412-C02-02.
Universidad de Sevilla	PN	Limón Marruedo, Daniel	TAP96-0884-CP.
Universidad de Valencia/Estudi General	PN	Lloret Algañiz, Ana Isabel	SAF96-0558.
Universidad Politécnica de Madrid	PN	Blanco Archilla, Yolanda	TIC95-0026.

ANEXO II

Subprograma de Profesorado Universitario

Organismo	Programa	Apellidos y nombre	Proyecto
Universidad Complutense de Madrid	AP	García Fernández, Ramón	755
Universidad de Alcalá de Henares	AP	Menéndez Vlar, M. Victoria	085
Universidad de Cantabria	AP	González Caballero, Isidro	390
Universidad de Murcia	AP	Sebastián Vicente, Ana	805
Universidad de Salamanca	AP	García Sevillano, Luis	765
Universidad de Sevilla	AP	Bautista Vallejo, José Manuel	805
	AP	Muñoz Calle, Jesús Manuel	765
	AP	Zayas Safra, María Dolores	060
Universidad de Valencia/Estudi General	AP	Pons Sanz, Vicente Pascual	415
Universidad Politécnica de Madrid	AP	Cabrera Umpiérrez, María Fernanda	785

Claves utilizadas:

Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, Subprograma de Formación de Postgrado en España:

PN: Predoctorales.

PD: Diplomados, Arquitectos técnicos o Ingenieros técnicos.

Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador, Subprograma de Formación de Profesorado Universitario:

AP: Predoctorales.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO II

Ámbito territorial, personal y temporal

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

El presente Acuerdo será de aplicación en la totalidad del territorio nacional.

Artículo 4. *Ámbito personal.*

Quedarán sujetos al campo de aplicación del presente Acuerdo todas las empresas, asociaciones y federaciones de Agencias de Viajes que desarrollen acciones formativas en sus respectivos ámbitos, dirigidas al conjunto de los trabajadores ocupados del Sector de Agencias de Viajes, de conformidad con el contenido del mismo.

Artículo 5. *Ámbito temporal.*

Las organizaciones firmantes coinciden en la necesidad de establecer una vigencia temporal de este Acuerdo, sin perjuicio de que antes de su expiración, las partes, de común acuerdo, estimen la prórroga o prórrogas del mismo (al amparo de lo dispuesto en el II ANFC, capítulo 2, artículo 4).

El Acuerdo entrará en vigor el día 12 de mayo de 1997 y su vigencia se extenderá hasta el día 31 de diciembre del año 2000.

CAPÍTULO III

Planes de formación de las empresas y planes agrupados

SECCIÓN 1.ª CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE FORMACIÓN

Artículo 6. *Planes de Formación en el Sector de Agencias de Viajes.*

1. Los planes de empresa o agrupados son los que se definen como tales y en sus términos en el ANFC, así como en las convocatorias anuales que realiza la Junta de Gobierno de FORCEM.

Los planes de formación contemplados en este Acuerdo podrán ser de empresa o agrupados y las medidas complementarias y de acompañamiento a la formación deberán atenderse, entre otras, a las siguientes prioridades:

- Necesidades de formación en relación con planes de reconversión de empresas.
- Necesidades de formación para atender la creación de nuevos productos y la reducción de la estacionalidad.
- Necesidades de formación para atender las inversiones en mejoras de calidad de productos y servicios.
- Necesidades de formación en planes para la pequeña y mediana empresa con menos de 25 trabajadores.
- Fomentar la igualdad de oportunidades.
- Planes formativos dirigidos a colectivos amplios y con mayores necesidades de formación.
- Cualesquiera otras que pudieran decidirse por la Comisión Paritaria Sectorial, en atención a las necesidades detectadas por la misma.

2. Los colectivos de trabajadores preferentemente afectados por dichas acciones formativas estarán relacionadas con programas de reciclaje profesional, nuevas tecnologías, cobertura de déficit profesionales en cualificaciones en uso y, en general, con las prioridades establecidas en el punto anterior.

3. La Comisión Paritaria Sectorial elaborará un censo de los centros disponibles para impartir la formación en el Sector de Agencias de Viajes.

A tal efecto, deberá tenerse en cuenta el idóneo aprovechamiento de los centros de formación actualmente existentes (centros propios, públicos o privados).

En cualquier caso, deberán reunir las condiciones necesarias para poder impartir la promoción de cada acción formativa concreta y ofrecer la mejor relación coste-eficacia.

4. A través de acuerdos entre empresa y representantes legales de los trabajadores, podrán pactarse los términos concretos del ejercicio y régimen de los permisos de formación y el grado de aprovechamiento necesario para el disfrute de los mismos, que, en todo caso, deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 13 del II ANFC.

La promoción de los planes de formación agrupados será competencia de las organizaciones empresariales y/o sindicales firmantes de este Acuerdo y de las organizaciones que la integran.

15798 RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector de Agencias de Viajes.

Visto el contenido del II Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector de Agencias de Viajes suscrito el día 12 de mayo de 1997 en desarrollo del II Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997), acuerdo que ha sido alcanzado, de una parte, por la Asociación Empresarial de Agencias de Viajes Españolas (AEDAVE) y la Federación Española de Asociaciones de Agencias de Viajes (FEAAV) y, de otra parte, por la Federación Estatal de Transportes y Telecomunicaciones de UGT (FETTC-UGT) y la Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar de CC. OO. (FETCOMAR), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del II Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector de Agencias de Viajes en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

II ACUERDO SECTORIAL DE FORMACIÓN CONTINUA EN AGENCIAS DE VIAJES

CAPÍTULO I

Naturaleza del acuerdo y concepto de la Formación Continua

Artículo 1. *Naturaleza del Acuerdo.*

Este Acuerdo Sectorial de Formación Continua en Agencias de Viajes se suscribe en orden al Acuerdo de Formación Continua firmado el 16 de diciembre de 1992 por CEOE y CEPYME, por un lado, y las centrales sindicales UGT y CC. OO., por otro, continuado y completado por el II Programa Nacional de Formación Profesional que impulsa la renovación del II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

El presente Acuerdo lo otorgan, por parte de los empresarios, la Asociación Empresarial de Agencias de Viajes Españolas (AEDAVE) y la Federación Española de Asociaciones de Agencias de Viajes (FEAAV). Por parte de los trabajadores, Federación Estatal de Transportes y Telecomunicaciones de UGT (FETTC-UGT) y Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar de CC. OO. (FETCOMAR).

Al igual que el Acuerdo Nacional de Formación Continua, el presente Acuerdo se suscribe al amparo de lo establecido en el título III del Estatuto de los Trabajadores. A este efecto, desarrolla lo dispuesto en el artículo 83.3 de dicha norma legal, al versar sobre una materia concreta, la cual es la formación continua en las empresas del sector.

Artículo 2. *Concepto de la Formación Continua.*

A los efectos de este Acuerdo, se entenderá por Formación Continua el conjunto de acciones formativas que se desarrollen en el Sector de Agencias de Viajes, dirigidas tanto a la mejora de competencias y cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores ocupados, que permitan compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual del trabajador.

La Comisión Paritaria Sectorial de Agencias de Viajes, prevista en el artículo 14 de este Acuerdo, podrá proponer, en su caso, la incorporación a este Acuerdo de otras acciones formativas.